

ORDENANZA FISCAL Nº 11, REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN.

FUNDAMENTO Y REGIMEN

ARTICULO 1º.- Este Ayuntamiento conforme lo autorizado por el art. 106 de la Ley 7/ 85 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el art. 20 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por Derechos de Examen, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el art. 16 de la Ley 39/88 anteriormente citada.

HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 2º.- Constituye el hecho imponible de la Tasa , la participación como aspirantes en pruebas selectivas de acceso o de promoción a las Escalas de funcionarios o a las categorías de personal laboral convocadas por este Ayuntamiento.

DEVENGO

ARTICULO 3º.- El devengo de la Tasa se producirá en el momento de la solicitud de inscripción en las pruebas selectivas a que se refiere el artículo anterior.

SUJETOS PASIVOS

ARTICULO 4º.- Serán sujetos pasivos de la tasa las personas físicas que soliciten la inscripción como aspirantes en las pruebas selectivas.

CUOTA TRIBUTARIA

ARTICULO 5º.- La cuantía de la tasa será la siguiente:

Acceso funcionario de carrera, al grupo de titulación A1 o como laboral fijo al nivel IX	46,10 €
Acceso funcionario de carrera, al grupo de titulación A2 o como laboral fijo al nivel VIII	38,40 €
Acceso funcionario de carrera, al grupo de titulación B	34,60 €
Acceso funcionario de carrera, al grupo de titulación C1 o como laboral fijo a los niveles VI y VII	30,75 €
Acceso funcionario de carrera, al grupo de titulación C2 o como laboral fijo a los niveles III, IV y V	23,00 €
Acceso funcionario de carrera, al grupo de titulación E o como laboral fijo a niveles I y II	15,35 €

NORMAS DE GESTION

ARTICULO 6º.-

1. Las solicitudes para la participación en las pruebas de acceso no se tramitarán hasta tanto se haya efectuado el abono de la tasa.
2. Las cuantías exigibles por la tasa, se consignarán expresamente en las disposiciones que convoquen pruebas selectivas.
3. El pago de la tasa se realizará mediante ingreso en efectivo en la Tesorería del Ayuntamiento.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

ARTICULO 7º.-

De conformidad con lo dispuesto en el art. 9 de la Ley 39/88 de 28 e Diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de los establecido en Tratados, Acuerdos Internacionales o vengan previstos en normas con rango de Ley.

En base a lo establecido por la Ley 66/97 de 30 de Diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, estarán exentas del pago de la tasa, las personas con discapacidad igual o superior al 33% y las que participan en procesos de funcionarización y promoción interna.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

ARTICULO 8º.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y ss. de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICION FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia entrará en vigor, con efecto de 1 de enero de 1.999, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

La presente Ordenanza, que consta de 8 artículos y 1 Disposición Final, fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en Sesión celebrada el día 30 de Octubre de 1.998.